

EXCEPCIONALIDADES DE TITULO

TRIBUNALES REFORMADOS – Circular 115 - 2009

a. Postulantes a los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal y Juzgados de Garantía:

A los postulantes que al 1 de Septiembre del año 2000, fecha en que comenzó a regir el Diseño Organizacional respectivo, se encontraban desempeñando cargos en calidad de titular o contrata en el Poder Judicial, no se les exigirá el requisito de título estipulado en la respectiva Ficha de Descripción de Cargos.

Esta excepcionalidad se aplicará sólo a los funcionarios, en calidad de titular o contrata, que se hayan desempeñado en forma continua en el Poder Judicial hasta la fecha de su postulación.

b. Postulantes a los Juzgados de Garantía:

A los postulantes a Juzgados de Garantía que al 26 de Junio del año 2003 se desempeñaren en los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal o Juzgados de Garantía en calidad de titular no se les exigirá las áreas de estudios señalados en el Diseño respectivo, sólo se les exigirá que posea un título que cumpla con los requisitos de nivel y número de semestres de estudio contemplados en la Ficha de Descripción de Cargo.

c. Postulantes a los Juzgados de Familia:

A los postulantes que al 20 de Abril de año 2005, fecha en que comenzó a regir el Diseño Organizacional respectivo, se encontraban desempeñando cargos en calidad de titular en el Poder Judicial, no se les exigirá el requisito de título estipulado en la respectiva Ficha de Descripción de Cargos.

d. Postulantes a los Juzgados de Letras del Trabajo:

A los postulantes que al 17 de Julio del año 2006, fecha en que comenzó a regir el Diseño Organizacional respectivo, se encontraban desempeñando cargos en calidad de titular en el Poder Judicial, no se les exigirá el requisito de título estipulado en la respectiva Ficha de Descripción de Cargos.

e. Postulantes a los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional:

A los postulantes que al 4 de Enero de 2006, se encontraban desempeñando funciones en calidad de titular en el Poder Judicial, no se les exigirá el requisito de título estipulado en la respectiva Ficha de Descripción de Cargos.

f. Postulantes a los Juzgados de Letras Mixtos (tribunales “bicéfalos”)

En este tipo de tribunales, las excepciones de título y tipo de examen habilitante a rendir, dependerá de la ley que haya reformado dicho Juzgado, según se indica a continuación:

N°	Tribunal (***)	Creado por Ley	N° Ley	Fecha Publicación (****)
1	Juzgado de Letras de Pozo Almonte	Laboral (*)	20,252	15 de Febrero de 2008
2	Juzgado de Letras de Taltal	Laboral	20,252	15 de Febrero de 2008
3	Juzgado de Letras de Villa Alemana	Laboral	20,252	15 de Febrero de 2008
4	Juzgado de Letras de Calera	Laboral	20,252	15 de Febrero de 2008
5	Juzgado de Letras de La Ligua	Laboral	20,252	15 de Febrero de 2008
6	Juzgado de Letras de Colina	Laboral	20,252	15 de Febrero de 2008
7	Juzgado de Letras de Constitución	Laboral	20,252	15 de Febrero de 2008
8	Juzgado de Letras de La Unión	Laboral	20,252	15 de Febrero de 2008
9	Juzgado de Letras de Aysen	Laboral	20,252	15 de Febrero de 2008
10	Juzgado de Letras de Chañaral	Familia (**)	20,286	15 de Septiembre de 2008
11	Juzgado de Letras de Los Vilos	Familia	20,286	15 de Septiembre de 2008
12	1° Juzgado de Letras de San Carlos	Familia	20,286	15 de Septiembre de 2008
13	Juzgado de Letras de Villarrica	Familia	20,286	15 de Septiembre de 2008
14	Juzgado de Letras de Mariquina	Familia	20,286	15 de Septiembre de 2008

* Los Juzgados creados por ley Laboral, en el caso de Escalafón Empleados, deberán rendir Examen Habilitante correspondiente a Letras del Trabajo.

** Los Juzgados creados por ley Familia, en el caso Escalafón Empleados, deberán rendir Examen Habilitante correspondiente a Familia.

*** Los requisitos de título corresponden a los exigidos en Juzgados de Garantía, Orales y/o Familia.

**** Las excepciones de título, se considerarán a partir de la fecha en la cual se publica la ley que crea el tribunal, es decir, todas aquellas personas que se desempeñen en calidad de titular en el Poder Judicial con anterioridad a la fecha de publicación de la ley que corresponda no se le exigirá requisito de título.

TRIBUNALES NO REFORMADOS – Circular 3 - 2011

g. Postulantes a los Juzgados No Reformados:

A los postulantes que al 5 de Enero de 2011, se encontraban desempeñando funciones en calidad de titular en el Poder Judicial, no se les exigirá el requisito de título estipulado en la respectiva Ficha de Descripción de Cargos.

Las excepciones establecidas en los párrafos anteriores no resultan aplicables en el caso de los cargos Administrativo Informático y Administrativo Contable.